

RESOLUCIÓN 2285/14

VISTO:

El art. 2 de la Resolución 712/89 y la Resolución N° 2218/13.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por Resolución 1919/07 cuya regulación luego fuera incorporada al art. 2 de la Resolución 712/89, todo afiliado con matrícula habilitada en su respectivo Colegio Profesional debe efectuar obligatoriamente a la Caja el aporte mínimo anual fijado para su categoría.

Que asimismo en dicha disposición se estableció la posibilidad de eximirse de la obligación de aportar para aquellos profesionales que por su desempeño en relación de dependencia pública o privada están incluidos en otro sistema previsional y además no hubieren realizado actos profesionales durante el periodo anual en cuestión.

Que recientemente la Caja ha cursado intimaciones de pago a aquellos afiliados que figuran como deudores del aporte mínimo anual obligatorio.

Que a partir de dichas intimaciones, se han recibido numerosas notas y llamados de afiliados exponiendo diversas explicaciones relativas a su situación morosa, muchas de las cuales se relacionan con la falta de presentación de los recaudos para eximirse de la obligación de aportar.

Que en función del contenido de las notas recibidas y de las comunicaciones vía e-mail, telefónicas y personales de los afiliados, se puede concluir en la existencia de repetidos casos en los que, en los hechos se dan las condiciones de exención, pero sin embargo, por desconocimiento o negligencia, los profesionales han omitido el cumplimiento de las formalidades.

Que ante esta realidad, se observa que la exigencia de presentación anual -es decir, por cada periodo- de los recaudos para quedar comprendidos en la exención de aportes, genera una carga a los afiliados que podría simplificarse permitiendo una sola presentación cuya validez se mantenga hasta tanto el profesional realice una comunicación de manera fehaciente del cambio de su situación.

Que este sistema de presentación de recaudos de exención por única vez, debe ir necesariamente acompañado de un control periódico respecto de la veracidad de la documentación y de las declaraciones juradas de los afiliados en relación a la no ejecución de actos profesionales. Asimismo debe fijarse una sanción para quienes falseen dichas declaraciones en perjuicio del sistema.

Que a los fines de no generar una dispersión de normas, debe modificarse la parte pertinente del art. 2 de la Resolución 712/89.

Que sin perjuicio del mencionado cambio en el trámite de exención, y dado los numerosos planteos recibidos, los Directores entienden que resulta razonable otorgar un plazo excepcional a los fines de permitir a los afiliados que se hallen en condiciones, la presentación de la documentación pertinente en orden a eximirse de esa obligación por periodos anteriores, aplicándose una multa por la falta de presentación oportuna.

Por ello el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, con quórum suficiente, con el voto unánime de los Directores presentes y en un todo de acuerdo con el Artículo 17° del Decreto Ley N° 1.030/62 dicta la siguiente:

RESOLUCION N°

Artículo 1°) Modifíquese el párrafo tercero del art. 2 de la Resolución 712/89 que quedará redactado de la siguiente manera: *“Para quedar comprendido en la exención prevista en el párrafo anterior, el profesional deberá acreditar que se encuentra desempeñándose en relación de dependencia y que realiza aportes a otro sistema. Asimismo deberá manifestar, con carácter de declaración jurada, a través de los formularios proporcionados por la Caja, que no realiza actos profesionales –ya sea en forma independiente o en relación de dependencia privada-. Los recaudos y la declaración presentada tendrán carácter de permanente y serán válidos para los años sucesivos, siendo obligación del afiliado informar por escrito y de manera fehaciente a la Caja, en el supuesto que cese la situación que lo exime de la obligación del aporte mínimo anual obligatorio en razón de encontrarse realizando o haber realizado actos profesionales y/o por el cese de los aportes a otro sistema. Para el supuesto que mediante determinación sumaria se verifique falsedad en la declaración y/o en la documentación presentada, el afiliado infractor deberá efectuar los aportes omitidos con más sus intereses y una multa equivalente al 50% de los aportes omitidos”*

ARTICULO 2°) A los fines de la exención del aporte mínimo anual obligatorio establecido en el Art. 2° de la Res. 712/89, deberá presentarse la documentación exigida en mesa de entradas de la sede de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, o a través de la vía electrónica habilitada por la misma, hasta el día 28 de Febrero del año inmediato posterior al año del cual se solicita la exención.

ARTICULO 3º) Con la presentación de las declaraciones juradas para eximición del aporte mínimo anual del año 2014 comenzará a regir el carácter de permanente de dicha declaración.

ARTICULO 4º) Con carácter excepcional, y por única vez, se aceptará la solicitud de exención -y la documentación respaldatoria- del o los años comprendidos en el período 2008 – 2013. La misma deberá ser presentada hasta el 27 de Febrero de 2015 de manera completa de acuerdo a lo exigido en los Anexo I y II de la Res. 1919/07. Las presentaciones incompletas o que no se adecuen a lo prescripto por la mencionada norma no serán ingresadas para su consideración.

ARTICULO 5º) Se aplicará una multa equivalente a 2 (dos) unidades módulos jubilatorios por año eximido a aquellos afiliados que hubieren realizado el pedido de eximición en el marco del plazo excepcional establecido en el artículo precedente. Los montos percibidos por la Caja en concepto de multas no serán imputados como pago de aportes jubilatorios del afiliado.

ARTICULO 6º) Vencido el plazo dispuesto en los Art. 4º de la presente no se receptorán nuevas solicitudes de exención quedando el profesional automáticamente obligado a completar los aporte mínimos anuales de acuerdo a su escala por los periodos adeudados, y la Caja facultada para realizar el reclamo por la vía correspondiente.

ARTICULO 7º) Deróguese la Resolución N° 2218/13 y sus modificatorias. Comuníquese a los afiliados.